

URGENTE
BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210000501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)
OLANO

Rafael Jesus Olano Vallejo
Carrera 53 A Sur #47 Venecia Local 13

Email: raova33@gmail.com
Bogotá - D.C.

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: 10/12/2020	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Pedro Nell Vaquero V.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: C.C. 80.419.977		Observaciones:	
falta numero completo		direccion	

REF: RESPUESTA DEL RADICADO 3003602020 ACCION DE TUTELA 2020-00990 RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO

En atención a la acción de tutela de la referencia, se expide a favor del peticionario, copia simple de los antecedentes, respuesta y soporte de carga en el sistema SDQS para el radicado 3003602020 en diecisiete (17) folios.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Achagua Mulford

En nombre de la Subdirección de Contravenciones
Fecha generada en 10-12-2020 11:46 AM

3 Documentos como anexos

Luisa Fernanda Achagua Mulford-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
precariado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Alcalde Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
ciudadbogota.gov.co
(1) Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicio Postales Nacionales S.A. N° 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (01) 4722000 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente

Nombre Razon Social: RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO
Dirección: Carrera 53 A Sur #47 Venecia Local 13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Destinatario

Nombre Razon Social: RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO
Dirección: Carrera 53 A Sur #47 Venecia Local 13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)

OLANO

Rafael Jesus Olano Vallejo

Carrera 53 A Sur #47 Venecia Local 13

Email: raova33@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA DEL RADICADO 3003602020 ACCION DE TUTELA 2020-00990 RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO

En atención a la acción de tutela de la referencia, se expide a favor del peticionario, copia simple de los antecedentes, respuesta y soporte de carga en el sistema SDQS para el radicado 3003602020 en diecisiete (17) folios.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-12-2020 11:46 AM

Anexos: 3 Documentos como anexos

Elaboró: Luisa Fernanda Achagua Mulford-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Número de Petición	Fecha de Ingreso	Tipo de Petición	Peticionario	Opción
3003602020	2020-10-28	DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR	RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO	Ver Detalle Hoja de Ruta Constancia Registro

REGISTRO DE PETICIÓN 3003602020

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: MARIA VICTORIA HURTADO ALARCON

Tipo de solicitante

Acción Colectiva sin persona jurídica Apoderado de En nombre propio En representación de

Asunto *

¿Te encuentras en alguna condición especial?

(Ninguna)

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO 11001000000021481655

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

•  RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO.pdf

CONSULTA DE HOJA DE RUTA

Número de Petición: 3003602020

Buscar

EVENTO INICIAL - REGISTRO

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiendo	Opción
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA SECRETARIA MOVILIDAD	FUN - MARIA VICTORIA HURTADO ALARCON	Registro para atención	Registro	Registro para asignación	2020-10-28 8:22:32 AM	2020-10-30 12:00:00 AM	2020-10-28 8:22:32 AM	Solucionado - Registro con preclasificación	 

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

 Atrás Siguiendo 

SECRETARIA MOVILIDAD

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiendo	Gestión	Opción
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES SECRETARIA MOVILIDAD	FUN - Jhon Buitica	Registro para atención	Registro	Registro - con preclasificación	2020-10-28 8:22:32 AM	2020-10-30 12:00:00 AM	2020-11-05 9:21:24 AM	Solucionado - Por respuesta definitiva		 

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

 Atrás Siguiendo 

DETALLE DEL EVENTO 3003602020

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
3003602020	DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR	SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO 11001000000021481655	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
MOVILIDAD - TRANSPORTE - MALLA VIAL		SECRETARIA MOVILIDAD	SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Correo Electronico	
Cédula de ciudadanía	80725702	reova33@gmail.com	
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
RAFAEL	JESUS	OLANO	VALLEJO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos de Ley para la Entidad	Fecha de Ingreso
Registro para atención	Registro	2020-10-29	2020-10-28 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
Jhon Buritica	2020-10-28 08:22 AM	2020-11-05 09:21 AM	2020-10-30 12:00 AM
Tipo usuario que gestionó	Funcionario	Usuario que gestionó	Jhon Buritica
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
Registro - con preclasificación	Solucionado - Por respuesta definitiva	Respuesta	Registro

Comentario

SE DIO RESPUESTA DEFINITIVA AL CIUDADANO. SE REMITIÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AL TRANSITO Y TRANSPORTE POR COMPETENCIA RESPECTO A LA CALIBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CÁMARAS CON RADICADO SDM-SC-176047

Tema	Subtema	Categoría	Unificar Respuesta
MOVILIDAD - TRANSPORTE - MALLA VIAL	NOTIFICACION DE COMPARENDOS	CONTRAVENCIONES	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA FRENTE A LA RESOLUCIÓN SANCION POR COMPARENDOS		
Canal de Salida			
E-MAIL, WEB			

SECCIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Nombre del archivo	Usuario	Fecha de carga	Ip	Opciones
9-RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO-300360-URGENTE-CONTROL-NO EXISTE.pdf	Jhon Buritica	2020-11-05 09:21:05.129	172.16.101.200	Descargar

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

[Atrás](#) [Siguiente](#)

Observaciones

SE DIO RESPUESTA DEFINITIVA AL CIUDADANO. SE REMITIÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AL TRANSITO Y TRANSPORTE POR COMPETENCIA RESPECTO A LA CALIBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CÁMARAS CON RADICADO SDM-SC-176047

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

9-RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO-300360-URGENTE-CONTROL-NO EXISTE.pdf

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Asunto	Fecha	Detalle
Respuesta Definitiva	2020-11-05 09:21:28.259	
Notificación adjuntos	2020-11-05 09:21:24.526	
Registro exitoso de petición	2020-10-28 08:22:42.212	
Registro exitoso de petición	2020-10-28 08:22:40.042	

Bogotá D.C. 27 DE OCTUBRE DE 2020

Secretaria de Movilidad de BOGOTA

Inspector de Fotodetecciones .

E.S.H.D

Subdirección Contravenciones

Ciudad.

Ref.: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N° 11001000000021481655
DE LA FECHA 25/11/2018

URGENTE

RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO identificado(a) con C.C. : 80725702 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la exoneración del pago por dichas razones:

1. Solicito por favor la exoneración de los comparendos **N° 11001000000021481655 DE LA FECHA 25/11/2018** en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor.
2. Solicito por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT.
3. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones numero **N°11001000000021481655 DE LA FECHA 25/11/2018** tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
4. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"
5. De las 69 cámaras instaladas, solo once cuentan con los permisos para operar y la misma Alcaldía de Bogotá anunció con mucha expectativa y que no contaban con los permisos para su entrada en operación.
6. Si una de esas 11 cámaras tomaran una foto multa a los dueños de los vehículos que sean captados por los dispositivos no les enviarán una orden de comparendo. En su lugar, recibirán "un aviso informativo".
7. Además están totalmente suspendidas por **ORDEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ALCALDIA DE BOGOTA** desde el 11 de Junio del 2020 y las fotomultas impuestas antes de esa fecha serán totalmente exoneradas, por tal razón después de dos semanas puestas estas cámaras salvavidas de realizaron mas de 10.000

peticiones, por no cumplir con el aviso informativo, ya que inexistencia de las foto multas y no hay detección del conductor infractor.

DERECHO DE PETICION

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero; y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos. Ello implica que automáticamente TODAS las fotodetecciones realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas y proceder con el debido proceso con base en el principio general del derecho *Accesorium sequitur principale* o también *Accesorium non ducit, sed sequitur suum principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal). El debido proceso fue que llegara el aviso informativo, pasa así mismo saber la falta, pero no ejercer ninguna acción de cobro.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C – 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad

por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

En palabras de la Corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no

requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

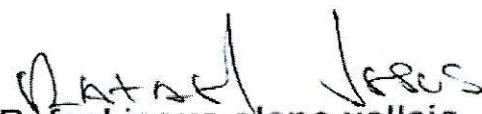
ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en dirección: **CARRERA 53 A SUR N° 47 VENECIA LOCAL 13**

CELULAR: 3223651209

CORREO : raova33@gmail.com

Atentamente,


Rafael Jesus Olano Vallejo

c.c. : 80725702

Comparendo:

No. 11001000000021481655
Fecha: (dd/mm/aaaa) 25/11/2018
Hora: (hh:mm) 12:48
Dirección: CR 5 - CL 19 - SANTA FE
Comparendo Electrónico: S
Fecha Notificación: 20/12/2018
Fecha Revocatoria:
Fuente Comparendo: No reportada
Secretaría: Bogotá D.C.
Agente: 1 1

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	390,600

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
No. Documento: 80725702
Nombres: RAFAEL JESUS
Apellidos: OLANO VALLEJO
Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: DDM830
No. Licencia del Vehículo: 10015397
Tipo: AUTOMOVIL
Servicio: Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: 80725702
Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
(dd/mm/aaaa)
Categoría: 4
Secretaría: Desc

Inmovilización:

Inmovilización:

Municipio Comparendo: 11001000

Localidad Comuna:

Municipio Matricula: 11001

Radio Accion: 2

Modalidad Transporte: 1

Pasajeros

Edad Infractor

Correo Electronico:

Municipio Licencia: 11001

Nombre Empresa:

Nit Empresa:

Tarjeta Operación:

Patio Inmovilización:

dirección Patio

Grua Numero

Placa Grua

Consecutivo
Inmovilización

Otros Datos:

Accidente: N

Reporta Fuga: N

Observaciones: Comparendo Generado por Detección Electronica SIMU

imprimir  anterior 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 80.725.702

OLANO VALLEJO

APELLIDOS

RAFAEL JESUS

NOMBRES

Rafael Olanov
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1980
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-AGO-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-00889742-M-0080725702-20180425

0060919267A 1

9904124270

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020
SDM-SC-

Señor(a):
RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO
Carrera 53 A Sur No. 47 VENECIA LOCAL 13
TEL.: 3223651209
Correo: raova33@gmail.com
Ciudad

REF: RTA- SQDS-300360/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000021481655** de fecha **11/25/2018**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80723702
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad:	19/01/2018		
Dirección:	CL 23 NO. 4 - 80 APTO 101	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	SMARCELABELLO@MAIL.COM
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3159273917

Como lo ordena el Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

La empresa de correspondencia Entrega Inmediata Segura - EIS., mediante guía de envío de entrega informó como causal de devolución DIRECCION NO EXISTE, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 10653088

Fecha Pro Admisión: 26/11/2018 09:10:08



YG211067573CO

1111 756	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C.C. 2899999001 Referencia: 100100000021481655 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones:	RE Refusado NE No existe NS No existe NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 C3 Cerrado N1 N2 No conectado F1 F2 Fallado AC Apartado Cerrado FM Fuerza Mayor	1111 587
	Destinatario	Nombre/Razón Social: RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO IDN: 430 Dirección: CL 23 No. 4 - 80 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 110311454 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111750					
Valores	Peso Píleo (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Píleo: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dice Contenedor: NO HAY FOTOS Observaciones del cliente: COMPARENDO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 26/11/2018 Distribuidor: C.C.		UAC CENTRO CENTRO A
	11115871111756YG211067573CO		Gestión de entrega: NO HAY FOTOS				

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con RESOLUCION AVISO 110 DEL 2018-12-13 NOTIFICADO 20/12/2018.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020** (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA), le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000021481655** a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa; Maxime, que ya existe el acto administrativo resolución 1424038/2019, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 80725702

Nombre: RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1424038	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/31/2018	01/28/2019
2018	1424038	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	02/01/2019	

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Respecto del(los) comparendo(s) Nro(s). **11001000000021481655**, su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección Control De Tránsito Y Transporte mediante radicado SDM-SC-**176047**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020
SDM-SC-176047

Doctor(a)
DIANA LORENA URREGO GARCIA
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref.: Remisión Radicado SDQS-300360/2020

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO**, solicita información sobre cámaras salvavidas con respecto al comparendo Nro. **11001000000021481655**, esto por ser tema de su competencia.

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pro Admisión: 28/11/2016 09:10:08	
Orden de servicio: 10953088				YG211067573CO	
1111 756	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Causas Devoluciones:	
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		☒ Retenido	
		Referencia: 1100100000021481655		☒ No existe	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☒ No reside	
	Destinatario	Nombre/Razón Social: RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO DDM830		☒ No reclamado	
		Dirección: CL 23 No. 4 - 80		☒ Desconocido	
		Teléfono: 3649400 EXT 6210		☒ Dirección errada	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
	Valores	Peso Píscalo (grs): 200		1111 587	
		Peso Volumétrico (grs): 0		UAC CENTRO	
		Peso Facturado (grs): 200		CENTRO A	
		Valor Declarado: 50			
		Valor Píscalo: \$2.000			
		Costo de manejo: 10			
		Valor Total: \$0			

Proceda Bogotá D.C. Códigos Seguros 1111 y 756 Bogotá / con el 10 con la línea Nacional 1111 y 756 / al servicio 095 3088. No transpase la carga (límite) del 10 al receptor 756 No. 10. Por favor, no ponga el código 1111 y 756 de los recipientes del 10. El valor de estos recipientes que son recipientes de 10 centros como en este ejemplo no se paga más. El 10 tiene un área reservada para poner la carga (límite). Para saber más sobre servicios de 10, consulte la página de Internet: www.472.com.co



ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021481655

Fecha de Imposición 25 de noviembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en:
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 25 de noviembre de 2018 12:48:18	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 5 - CL 19 - SANTA FE	
OBSERVACIONES EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN. VEHICULO ESTACIONADO EN SITIO PROHIBIDO.	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO	Tipo y No. Identificación CC 80725702
Dirección: CL 23 No. 4 - 80	Placa BOGOTÁ DDM830
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: NANCY CAROLINA LARA NIÑO Placa: 090205





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80725702
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 19/01/2018

Dirección: CL 23 NO. 4 - 80 APTO 101 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: SMARCELABELLO@MAIL.COM
Teléfono: 1111111 Teléfono móvil: 3159273917

110010000000021481655

FECHA INFRACCIÓN Cód. PLACA
11/25/2018 12:48:15 C.02 DDM830

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE AGENTE ORIGEN FUENTE IMPOSICIÓN
NANCY CAROLINA LARA NIÑO SDM CENTRO DE GESTIÓN

PROPIETARIO

TIPO DOC. NÚMERO DOCUMENTO NOMBRES
Cédula Ciudadanía 80725702 RAFAEL JESUS OLANO VALLEJO

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO TIPO DOC. NÚMERO DOCUMENTO NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2018-11-25 21:18:20. 0	(1) Generación archivo comparendo	
2018-12-4 16:7:51. 0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE	
2018-12-19 5:15:31. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 110 DEL 2018-12-13 NOTIFICADO 20/12/2018	
2018-12-19 5:37:9. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 22224

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	ACCION DE TUTELA 00990 RAFEL JESUS OLANO VALLEJO
RESPUESTA No.	SDC20204210000501 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 22 DE ENERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . **SDC20204210000501 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **22 DE ENERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **28 DE ENERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195